

## CONSULTA 3 DE CONTABILIDAD BOICAC 123/2020

Sobre la aportación no dineraria a una empresa del grupo domiciliada en España de las acciones que otorga el control sobre otra empresa del grupo, que constituye un negocio, cuando la sociedad aportante y la filial, cuyas acciones son objeto de aportación, aplican las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y están radicadas en el extranjero.

### Antecedentes:

El ICAC para dar respuesta a esta cuestión remite a la [consulta 3 del BOICAC nº 85 de marzo de 2011](#), donde recuerda que en caso de que no existan unos valores consolidados del negocio aportado se deben tomar los valores existentes antes de realizarse la operación en las cuentas anuales individuales de la sociedad aportante. No obstante, si el importe representativo del porcentaje de representación de la sociedad aportante en el patrimonio neto de la filial que es objeto de aportación superase el valor en libros de la inversión, el ICAC opina que la adquirente deberá reconocer la inversión recibida por aquel importe sin necesidad de homogeneización previa.

Posteriormente remite a la [consulta 4 del BOICAC nº 90, de julio de 2012](#) en la que se hace referencia a la ubicación en el extranjero de la sociedad aportante y adquirida, y en base a ello, establece que a partir de la Norma de Registro y Valoración 21ª.2.1 Aportaciones no dinerarias, y ante la ausencia de unos valores consolidados obtenidos aplicando los criterios recogidos en el Código de Comercio y sus disposiciones de desarrollo, la sociedad española debería contabilizar las participaciones recibidas por el valor en libros antes de realizarse la operación en las cuentas anuales individuales de la sociedad extranjera aportante.

